



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Demandante: RUBIRA ELIZABETH IBARRA DELUQUE
Causante: RAUL FRANCISCO DAZA
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00332-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD APODERADOS JUDICIALES.

Vista la nota secretarial que antecede y en orden a la solicitud elevada por los Doctores MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS y ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, con respecto a los actos que ha venido realizando el secuestre designado, el despacho considera:

Es de puntualizar que conforme el artículo 52 del Código General del Proceso el secuestre actúa como depositario sobre la custodia de los bienes que se le entreguen y no como administrador de estos para su enajenación a excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo en cita: *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”.

Entonces así las cosas conforme a lo manifestado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, es menester requerir al secuestre JOSÉ ALFREDO QUINTERO ADSCRITO a la EMPRESA “AGROSILVO”, para que en el término de cinco (5) días se sirva a rendir un informe sobre la labor realizada hasta la fecha.

Por secretaría ofíciase al auxiliar de la justicia JOSE ALFREDO QUINTERO, para comunicarle lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito